

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00938 00

Agotado el trámite propio de la instancia, procede el Despacho a dictar a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso verbal sumario de pago por consignación de mínima cuantía promovido por **STPS COLECTIVOS I Y CIA S.C.A** en contra de **LUIS MIGUEL GUIO MARTINEZ, MARIA ELISA NUÑEZ, CARLOS ALFONSO MARIA RODRIGUEZ REYNA, MARIA ETELVINA RODRIGUEZ DE DUARTE, ROSALBA ROMERO DE BALLESTEROS, GUSTAVO ROMERO SANCHEZ y EDGAR DAVID VALENCIA VEGA**

ANTECEDENTES

STPS COLECTIVOS I Y CIA S.C.A, por intermedio de procurador judicial debidamente constituido para el efecto, instauró demanda de PAGO POR CONSIGNACION contra de **LUIS MIGUEL GUIO MARTINEZ, MARIA ELISA NUÑEZ, CARLOS ALFONSO MARIA RODRIGUEZ REYNA, MARIA ETELVINA RODRIGUEZ DE DUARTE, ROSALBA ROMERO DE BALLESTEROS, GUSTAVO ROMERO SANCHEZ y EDGAR DAVID VALENCIA VEGA** para que previo los trámites correspondientes se accediese a las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Declarar válido el pago por consignación de la suma de \$2'601.749,00 m/cte para el demandado LUIS MIGUEL GUIO MARTINEZ, la suma de \$3'201.479,00 m/cte para el demandado MARIA ELISA NUÑEZ, por la suma de \$3'201.479,00 m/cte para el demandado CARLOS ALFONSO MARIA RODRIGUEZ REYNA, la suma de \$2'901.749,00 m/cte para la demandada MARIA

ETELVINA RODRIGUEZ DE DUARTE, la suma de \$3'201.749,00 m/cte para la demandada ROSALBA ROMERO DE BALLESTEROS, la suma de \$3'201.749,00 m/cte para el demandado GUSTAVO ROMERO SANCHEZ y la suma de \$2'901.749,00 m/cte para el demandado EDGAR DAVID VALENCIA VEGA y en consecuencia se extinga la obligación de pago de dividendos existentes a favor de los demandados.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

Manifiesta la demandante que los demandados son accionistas de la sociedad actora, y en el marco de la reunión ordinaria de asamblea general de accionistas de la sociedad demandante celebrada el 8 de mayo de 2017, se decretó el pago de dividendos a favor de los accionistas aquí demandados, en atención a la participación accionaria de cada uno de los demandados les correspondió el título de dividendos la suma indicada en las pretensiones, mediante correo certificado la actora envió notificación a los demandados a fin de que recibieran el pago, no obstante, ninguno se acercó a recibirlo.

ACTUACION PROCESAL

En consideración a que el libelo introductor cumplía los requisitos exigidos, el juzgado mediante auto de 12 de junio de 2019 admitió la demanda, ordenándose correr traslado de la misma junto con sus anexos a la parte demandada y allí mismo se le indicó al demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda deberá consignar a órdenes del despacho el dinero ofertado.

Mediante auto de 29 de julio de 2019 (fl. 80) se ordenó el emplazamiento de los demandados LUIS MIGUEL GUIO MARTINEZ, MARIA ELISA NUÑEZ, MARIA ETELVINA RODRIGUEZ DE DUARTE, ROSALBA ROMERO DE BALLESTEROS, GUSTAVO ROMERO SANCHEZ y EDGAR DAVID VALENCIA VEGA quienes se notificaron de manera personal a través de curador ad-litem el 24 de febrero del

119
año 2020, quien en la contestación de la demanda no se opuso a la oferta de pago.

Por su parte el demandado CARLOS ALFONSO MARIA RODRIGUEZ REYNA se notificó personalmente el 8 de agosto del año 2019, quien dentro del término para contestar la demanda tampoco se opuso a recibir el pago ofrecido.

El demandante dio cumplimiento dentro del término concedido en el auto admisorio en el numeral cuarto, y consignó las sumas ofrecidas a cada uno de los demandados (fls. 85 y 100 a 102).

CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para entrar a resolver el asunto de la referencia, por la cuantía del proceso, la calidad de las partes y el factor territorial. Los demás presupuestos procesales de demanda en forma y capacidad de las partes, se encuentran reunidos a cabalidad, los sujetos procesales gozan de legitimidad en la causa para ocupar su posición de demandante y demandado, por ser obligada (oferente) y acreedor respectivamente, y no se advierte la incursión en causal de nulidad que pueda viciar lo actuado, por ende están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie.

Ahora bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 381 del Código General del Proceso, la demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código, como los establecidos en el Código Civil (artículo 1658), los cuales no revisten discusión alguna.

Los demandados fueron debidamente notificados por intermedio de curador ad-litem y otro de ellos de manera personal, sin que en tiempo presentaran oposición alguna; la demandante dentro del término de ley consignó la suma ofrecida, por consiguiente el despacho dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2° y 4° artículo 381 ibídem, acogiendo lo solicitado por la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR VALIDO EL PAGO** efectuado por la
sociedad STPS COLECTIVOS I Y CIA S.C.A a favor de LUIS MIGUEL
GUIO MARTINEZ por la suma de \$2'601.749,00 m/cte, a favor de
MARIA ELISA NUÑEZ por la suma de \$3'201.479,00 m/cte, a favor
de CARLOS ALFONSO MARIA RODRIGUEZ REYNA por la suma de
\$3'201.479,00 m/cte, a favor de MARIA ETELVINA RODRIGUEZ DE
DUARTE por la suma de \$2'901.749,00 m/cte, a favor de ROSALBA
ROMERO DE BALLESTEROS la suma de \$3'201.749,00 m/cte, a
favor de GUSTAVO ROMERO SANCHEZ por la suma de
\$3'201.749,00 m/cte y a favor de EDGAR DAVID VALENCIA VEGA
por la suma de \$2'901.749,00 m/cte, por concepto del pago de
dividendos como accionistas de la demandante.

SEGUNDO: Hágase entrega a cada uno de los demandados los
títulos judiciales que a su favor se encuentren consignados por la
demandante de acuerdo con el ofrecimiento hecho en la demanda.
Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 045 de 8 de abril de 2024

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ